

RESOLUCION No. 240-25-202609 de 25/11/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ROSA A. ZUÑIGA ESCUDERO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 9D CL 87 - 9 APTO 2** de **BARRANQUILLA**, Contrato No. **66478196**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora ROSA A. ZUÑIGA ESCUDERO, presentó comunicación recibida en nuestras oficinas el día 29 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 25-023968, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9D CL 87 - 9 Apto 2, de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-151952 del 20 de octubre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor ROSA A. ZUÑIGA ESCUDERO, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, radicado bajo No. 25-028221, la señora ROSA A. ZUÑIGA ESCUDERO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-151952 del 20 de octubre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente en el aspecto relativo al consumo cobrado en la facturación de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025, por lo que, en la presente resolución La Empresa solo se pronunciará al respecto.
3. Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4473220-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: "*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles;*

RESOLUCION No. 240-25-202609 de 25/11/2025

y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

4. En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*
5. Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025, se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4473220-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
Sep25	3	0.9954	1036	1033
Ago25	5	0.9930	1033	1028
Jul25	25	0.9939	1028	1003
Jun25	41	0.9920	1003	961

6. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025, de 41, 25, 5 y 3 metros cúbicos respectivamente, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
7. Con ocasión a su reclamación inicial, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 03 de octubre de 2025, quien indicó que el medidor se encuentra en buen estado y registraba una lectura de 1039 metros cúbicos. Se realizó prueba de hermeticidad y cumple. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*
8. Con ocasión al escrito de recursos, el día 12 de noviembre de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien indicó que el predio se encontró solo. *Anexamos copia/soporte al expediente.*

RESOLUCION No. 240-25-202609 de 25/11/2025

9. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de *consumo de los* meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025. Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.
10. Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-151952 del 20 de octubre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 29 de septiembre de 2025, por el (la) señor (a) **ROSA A. ZUÑIGA ESCUDERO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por los (las) señor (as) **ROSA A. ZUÑIGA ESCUDERO**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 202



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENLEZ/73
233621132

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

RESOLUCION No. 240-25-202609 de 25/11/2025

Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			